



DECRETO ALCALDICIO N° 900

SANTA MARIA, 11/06/2019

VISTOS ; Estos Antecedentes.

- Las Facultades y Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 sobre Disposiciones Municipales.
- Decreto Alcaldicio N° 4049 de fecha 06.12.2016, de la I. Municipalidad de Santa María.
- D.S. N° 89 de fecha 08.01.2003 del Ministerio de Salud.
- Ley N° 21.020 de fecha 02.08.2017 del Ministerio de Salud.
- Acuerdo N° 34, Sesión N° 13 del 08/05/2019 del Concejo Municipal de Santa María.

CONSIDERANDO: Lo necesario que es para la I. Municipalidad de Santa María, contar con una Ordenanza Municipal, que regule medidas de protección y tenencia responsable de mascotas.

Que en sesión ordinaria N°13 de fecha 08/05/2019, del Honorable Concejo Municipal, se aprobó por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, la Ordenanza preparada por la profesional Veterinaria Srta. Camila Aguilar Herrera;

DECRETO

DICTASE LA ORDENANZA N° 03/2019

TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia responsable de mascotas inclúyase caninos y felinos sin discriminar en raza, sexo o edad para lograr establecer una convivencia sólida con el hombre fijando las normas básicas para el control canino y felino, considerando las obligaciones a que están afecto los propietarios o tutores responsables del cuidado de dichas mascotas, pretendiendo así regular el descontrol en cuanto a temas de orden en la vía pública impidiendo accidentes, promover la salud pública, evitando transmisiones zoonóticas, optimizar el control de la natalidad de la población canina y felina de la Comuna de Santa María, referente a casos de maltrato, abandono y acciones que atenten contra las libertades de los animales ya mencionados.

Esta Ordenanza Canina y Felina será aplicada a todo perro y gato con dueño, callejero o comunitario que circule por lugares públicos y que sufran de maltrato en propiedad pública y privada.

Esta Ordenanza es complementaria a la Ley N° 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de prevención de la Rabia en el hombre y en los animales y sobre normas ya dictadas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1°: Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el código sanitario radica en la autoridad sanitaria de la quinta región, la presente ordenanza reglamenta y fija las condiciones para proteger la salud y el bienestar animal que deben cumplirse con respecto a caninos y felinos así mismo potenciar la protección a la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas. La promoción de control integral de su población y la tenencia responsable de mascotas en el territorio urbano y rural de la comuna de Santa María, a través de la promoción, formación y educación en la comunidad; sobre el cuidado de las necesidades y de la tenencia responsable de mascotas en su totalidad, para ello se entenderá por:

Tenencia Responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública.

Mascota o animal de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

Animal abandonado: Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

Perro callejero: Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

Perro comunitario: Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

Animal potencialmente peligroso: Toda mascota o animal que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible y la opinión de expertos.

Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de esta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios.

Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos.

Art 2°: La Municipalidad de Santa María, fomentará la educación a la comunidad en el cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas en el ámbito local, en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este fin, tanto públicas como privadas.

CAPITULO II

De las obligaciones y prohibiciones de propietarios, tenedores o responsables de animales a cualquier título

Art 3°: Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este, en los términos establecidos en el título XXXVI del libro cuarto del código civil, es decir, debe responder por el total del daño en caso que el tenedor responsable no responda.

Art 4°: El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo a través de la inserción de un dispositivo permanente e indeleble interno o de forma externa por medio de una placa señalando los datos del dueño, será de carácter obligatorio la inscripción según lo indicado en la ley 21.020 en el sitio www.registratumascota.cl la cual es gratuita y puede realizarse de forma presencial o de forma particular, habiendo un plazo de 90 días desde la adquisición de la mascota.

Art 5°: Es obligación del propietario, tenedor o responsable, el manejo sanitario, especialmente a la recolección y eliminación de heces de todos los animales que estén bajo su responsabilidad, sin distinción de especie, recogiendo todos los desechos orgánicos en bolsas o recipientes, en lugares de uso públicos y propiedad privada. Se incluye en este artículo el deber de proteger la salud ambiental y el control de olores y ruidos molestos para con los vecinos.

Art 6°: Será obligación del responsable de una mascota o animal cualquiera sea su especie, mantenerlo en su domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad, el espacio debe estar dotado de un cerco seguro y en el caso de los caninos, no pueden quedar al cuidado de menores de dieciocho años.

Art 7°: Es deber del propietario o responsable del animal cualquiera sea su especie, proporcionar una alimentación adecuada, agua dulce fresca a libre disposición en conjunto con albergue adecuado que lo resguarde de las bajas y altas temperaturas protegiéndolo de las inclemencias climáticas acorde a las necesidades de su especie.
Proveer a la mascota atención veterinaria al menos una vez al año para regularizar el control sanitario, no obstante también el dueño deberá proporcionar atención veterinaria paliativa en caso de patologías o urgencias del animal.

Art 8°: Se prohíbe en absoluto el abandono de animales cualquiera sea su especie, será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 21.020. Y según lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal (artículo 12). La municipalidad está facultada para rescatar a todo animal que no tenga identificación encontrado en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos, pudiendo esterilizarlo, sanitizarlo, reubicarlo o entregarlo a las entidades sin fines de lucro ONG para su cuidado.

Art 9°: La tenencia de animales domésticos en departamentos de altura superior o igual a dos pisos, no está prohibida, es responsabilidad del tenedor cuidar que no se altere el bienestar

animal ni la salubridad de los habitantes del domicilio y de sus vecinos, en ningún caso se permite el abandono o desalojo del animal cualquiera sea su motivo.

CAPITULO III

De la protección de los animales

Art 10°: Se prohíbe el maltrato, crueldad e incluso causarle la muerte a un animal:

- Se prohíbe la organización y asistencia a toda pelea de animales a los que refiere la Ley 21.020, organizada, los participantes serán castigados con las penas establecidas en el artículo 291 bis del Código penal, quienes promuevan o difundan serán sancionados de igual manera. Además se prohíbe a los responsables de animales generar adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.

- Se prohíbe incitar a los animales a lanzarse sobre personas, vehículos de cualquier clase.

Art 11°: Toda persona que transite por la vía pública en vehículos motorizados, de dos, cuatro o más ruedas debe respetar el pasar de los animales por la calle, cualquiera sea su especie, si causará un atropello accidental o intencional es obligación del conductor auxiliar al animal afectado y dar aviso al municipio para contactar al dueño.

CAPITULO IV

De los perros potencialmente peligrosos

Art 12°: Los dueños de mascotas o animales de compañía o de seguridad clasificados como potencialmente peligrosos de la especie canina deberán:

- Inscribirlos en el respectivo registro nacional, en la forma y plazos que fije el reglamento establecido por la Ley 21.020.

- Se considera perro potencialmente peligroso, las razas establecidas por la Ley 21.020 que incluyen; **PITBULL, ROTWAILER, DOBERMAN, DOGO ARGENTINO, BULLMASTIFF, FILA BRASILEIRO, PRESA CANARIO, PRESA MALLORQUIN, AKITA TOSA INU.**

- Los dueños de caninos potencialmente peligrosos deben asistir de forma obligatoria al menos a un curso de adiestramiento y obediencia para esta clasificación.

- De la sujeción; el dueño de un perro potencialmente peligroso debe mantener a su disposición ARNES, BOZAL, TIRANTE FIRME, para poder transitar en espacios de uso público.

- En caso de permanecer dicho animal en el antejardín de la vivienda, el propietario debe disponer de todos los medios y recursos que eviten cualquier daño o accidente que el animal ocasione transgrediendo el cerco de la propiedad.

- Se prohíbe la responsabilidad de la tenencia de perros potencialmente peligrosos a menores de edad, en la vía de uso público.

CAPITULO V

De la crianza, reproducción indiscriminada y venta de mascotas

Art 13°: Los dueños, administradores o gestores de criaderos y los vendedores de animales de los que trata esta ordenanza deberán inscribirse en el registro respectivo. Además corresponderá a los dueños de criaderos y a los vendedores de caninos potencialmente peligrosos, según lo establece la ley, esterilizarlos antes de su transferencia a menos que el adquirente sea otro criadero debidamente inscrito.

Sin perjuicio de lo anterior se prohíbe la venta de animales de crianza indiscriminada y no registrados debidamente.

Art 14°: El responsable de las mascotas debe tomar todos los resguardos necesarios para evitar la reproducción de los animales de compañía, ya sea por medio de esterilización quirúrgica u otras medidas aprobadas por un Médico Veterinario.

Art 15°: Todo tenedor de una mascota canino o felino, macho o hembra, es responsable de las camadas que pueda generar los animales a su cuidado, incluye cada una de las etapas del animal, hasta su adopción y dentro de un plazo de 60 días corridos desde el nacimiento de las crías, deberá informar al registro sobre las camadas producidas.

Art 16°: Los dueños que no esterilicen a sus mascotas deben indicarlo al momento de su ingreso en el Registro Nacional de Mascotas, bajo la mención "Estado reproductivo".

Art 17°: La Municipalidad podrá establecer, en el marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos concursables a los cuales podrán postular las personas jurídicas sin fines de lucro, entre cuyos objetivos esté la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable. Así mismo, podrá además celebrar convenios con empresas particulares del rubro veterinario con el objetivo de satisfacer las necesidades eventuales de animales de compañía de la comuna.

La Municipalidad podrá esterilizar a cualquier mascota que sea explotada en cuanto a su reproducción en respaldo del artículo 10 que indica maltrato animal.

La Municipalidad podrá esterilizar cualquier animal callejero, abandonado y comunitario que no se encuentre registrado por ninguna persona en el registro nacional de mascotas.

CAPITULO VI

De las sanciones

Art 18°: La fiscalización de la presente Ordenanza quedará a cargo de la Dirección de Inspección Municipal, Carabineros de Chile, y el personal fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio recibirá y atenderá las denuncias por hechos sancionados en la presente Ordenanza, a través de números telefónicos o de los canales electrónicos dispuestos por la Dirección de Inspección Municipal o mediante cualquier otro estamento municipal competente. Dirección de Asesoría Jurídica proyecto ordenanza de tenencia responsable de mascotas y de la protección animal de la comuna de Santa María.

Art 19°: La autoridad competente en la materia de Ordenanzas podrá inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas, las viviendas y sitios cuando se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de las mascotas cualquiera sea su especie. En especial la autoridad deberá fiscalizar aquellos animales que presentan agresividad o que perturben el orden y la paz de los vecinos.

Art 20° Sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes, toda contravención a la presente Ordenanza, será de conocimiento de los Juzgados de Policía Local de Santa María, según lo dispuesto en el artículo 12° inciso segundo de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y artículo 13° letra b) de la Ley N° 15.231 Orgánica y de Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Art 21°: La autoridad competente será la encargada de dar aviso a los organismos correspondientes sobre casos en los cuales los animales representen un peligro para la sociedad.

Art 22: Los propietarios estarán obligados a entregar los datos correspondientes de los animales que puedan haber causado un daño a una persona tal como a sus representantes legales y a la autoridad fiscalizadora o de salud que la necesite.

Art 23°: Las infracciones a la presente ordenanza, cursada y notificada a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de los animales de compañía, serán denunciados al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas de entre 1 a 30 U.T.M sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa quedando además, el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y la inhabilidad perpetua de tenencia de animal de compañía cualquiera sea su especie.

Art 24°: Se consideran, entre otras, infracciones a la presente Ordenanza, según corresponda a faltas **leves, graves o gravísimas.**

FALTA LEVE GRADO 1:

- No realizar la identificación por medio de microchip.
- No inscribir a las mascotas en el registro nacional de mascotas.
- No inscribir las razas potencialmente peligrosas en el registro nacional de mascotas.
- No inscribir los criaderos en el registro nacional de mascotas.
- No inscribir las camadas en el registro nacional de mascotas.
- No recoger inmediatamente todo el material orgánico que genere un animal en la vía pública.
- No asear el material orgánico que genera un animal en la propiedad privada.
- Encontrar al animal de compañía fuera de la propiedad privada en una ocasión.
- Mantener a un animal sin la sanitización correspondiente (infestación de pulgas, garrapatas, sarna; Parásitos internos y externos).
- Denuncia por presencia de animales en lugares no permitidos, debidamente reglamentados.

FALTA LEVE GRADO 2:

- Mantener animales heridos, traumatizados o con daños físicos sin atención veterinaria.
- Encontrar al animal de compañía fuera de la propiedad privada por segunda ocasión.
- Fuga de un canino de la propiedad privada provocando accidentes o daño a terceras personas.

FALTA LEVE GRADO 3:

- Venta de animales de criaderos no establecidos ni debidamente inscritos.
- Menor de edad con responsabilidad de un canino en la vía pública.
- Reiteración de cualquier falta leve grado 1 y 2.
- Atropellar a un animal y no prestar primeros auxilios.

***MULTAS DE 0,5 U.T.M A 3 U.T.M.**

FALTA GRAVE GRADO 1:

- Mantener un animal sin las condiciones básicas de salud y bienestar animal, falta de alimentación, agua dulce y albergue.
- Permanecer con un canino potencialmente peligroso en la vía pública sin medidas de sujeción (Arnés- Tirante- Bozal).
- Participar de espectador o difusor de peleas de animales cualquiera sea su especie, organizadas en lugares públicos y privados.

FALTA GRAVE GRADO 2:

- Adiestrar caninos para peleas acrecentando la agresividad.
- Abuso indiscriminado de reproducción de una hembra o macho con o sin raza.

- Organizar peleas de animales, cualquiera sea su especie en la propiedad pública y privada.

FALTA GRAVE GRADO 3:

- Abandono animal en la vía pública.
- Abandono animal en la propiedad privada
- Maltrato animal Psicológico (Incluye amarre, falta de espacio, estrés ambiental).
- Reiteración de cualquier falta grave grado 1 y 2.

***MULTAS DE 4 U.T.M A 14 U.T.M.**

FALTA GRAVÍSIMAS:

- Maltrato animal físico.
- Tortura animal.
- Abuso sexual a un animal (Zoofilia).
- Muerte a un animal por medio de golpes
- Muerte de un animal por falta de atención médico veterinario.
- Muerte de un animal por control de la población.
- Muerte de un animal por comodidad del dueño.
- Una falta gravísima faculta al Municipio hacer cumplir la Ley 21.020 e inhabilitar la tenencia de animal a la persona multada.

***MULTA DE 15 U.T.M A 30 U.T.M.**

Art 25°: Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley ingresarán íntegramente al Patrimonio de la Municipalidad de Santa María, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ordenanza y de la Ley 21.020.

Art 26°: Todas aquellas faltas no establecidas en esta ordenanza, así como sus sanciones serán resueltas por el Juez de Policía Local de la comuna, o conforme a la Ley 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas.

Art 27°: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez transcurridos sesenta días, contados desde la fecha de su publicación en medios digitales municipales y un diario de circulación comunal.

Anótese, comuníquese, publíquese y transcribese la presente Ordenanza a todos los Departamentos Municipales y Carabineros de Chífe, quedando una copia de esta en la Oficina de Partes Municipal a disposición del público y publíquese en la página web municipal en el mes de Junio 2019, hecho ARCHIVASE.-



LUIS BASAUL CRAVIOLATI
ASISTENTE SOCIAL
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
 - Administración Municipal.
 - Control Municipal.
 - Finanzas Municipales.
 - Dirección de Salud.
 - Dirección de Educación.
 - Agrupación 4 Patas, Perros y Gatos Santa María
 - Transparencia
 - Oficina de Partes
 - Archivo Secretaría Municipal.
- CZI/ /LBC/RAL.dat. Junio 2019



CLAUDIO ZURITA IBARRA
PROFESOR
ALCALDE DE SANTA MARIA

RODRIGO ARELLANO LEON
CONTADOR AUDITOR
DIRECTOR DE CONTROL